Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 8.961 ptas. Semestral ..... 5.150 ptas. Trimestral ..... 3.090 ptas. Ayuntamientos ..... 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1994	**Miércoles 1 de junio**	**Número 105**

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Las consultas de Asesores y de Gestores, y los requerimientos de la Sociedad General de Autores de España mueven a este Gobierno Civil a difundir las reglas básicas de la propiedad intelectual en su proyección sobre locales amenizados por aparatos de radio o de televisión.

La persona natural que crea una obra literaria, artística o científica, se convierte en autor, y por lo mismo, en titular de unos derechos de carácter personal y patrimonial, la Propiedad Intelectual. Sus normas reguladoras son la Ley 22/1987, de 11 de noviembre (BOE del 17) y la Ley 20/1992, de 7 de julio (BOE del día 14) y supone la atribución de la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra (artículos 2 y 5), lo que abarca la reproducción, transformación, distribución y comunicación pública. Esta modalidad es definida como todo acto mediante el cual se ofrece a una pluralidad de personas la posibilidad de acceder a una obra sin la previa distribución de ejemplares a cada uno de ellos, con la excepción de los ámbitos domésticos que no estén conectados a una red de difusión (art. 20). El ejemplo más claro viene dado por la contemplación, por parte de los consumidores presentes en un bar, de un programa de variedades que se emite por televisión. Aunque es cierto que por medio de la radio y de la televisión se dan a conocer productos audiovisuales no protegidos —como son, en principio, los espacios informativos o las retransmisiones deportivas, en los que la presentación no adopta formas originales que permitan hablar de creación—, no lo es menos que la mayoría de los productos emitidos sí lo están —películas, espectáculos, concursos, anuncios publicitarios— de modo que se ha de partir de un principio de protección general.

El ejercicio del derecho de explotación puede ser individual o colectivo, a través, en el segundo supuesto, de una entidad de gestión autorizada (artículos 17 y 132). En el caso de los derechos de autor, el Ministerio de Cultura se ha cuidado de conceder sólo una autorización a la Sociedad General de Autores de España (S. G. A. E.), Orden Ministerial de 1 de junio de 1988 (B.O.E. del 4). Porque la altísima densidad de locales abiertos al público exige un tratamiento especial de la comunicación pública, y porque se permite así a los empresarios obtener en un acto único la utilización de miles de creadores. En estas condiciones se ha de entender que la práctica totalidad de los autores se ve representada por la S.G.A.E., que está legitimada para hacer valer tales derechos, sin que sea razonable esperar que exhiba en cada momento el listado de titulares protegidos (art. 135).

Sí se exige, en cambio, que comunique a la administración las tarifas generales que determinan la remuneración correspondiente a la utilización de su repertorio (art. 142.1 b). La propia S.G.A.E. establece acuerdos con las asociaciones más representativas de empresarios, para asegurar su general conocimiento.

El criterio de fijación de las tarifas es fruto de la homologación de las mismas con las que aplican el resto de Sociedades de Autores del Mercado Europeo y se concretan sobre la base del grado de utilización del repertorio musical en los establecimientos públicos sector de hostelería dependiendo de la influencia que en cada caso supone tal utilización en el negocio.

Se revisan anualmente con el índice de precios al consumo y tienen carácter de periodicidad mensual aprobadas por la S.G.A.E. para la modalidad de Comunicación Pública en establecimientos bares, cafeterías, restaurantes, pubs, bares musicales etc., son las siguientes:

USO INCIDENTAL O SECUNDARIO

Receptores de T.V.	1.600 pts.
Aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen	2.250 pts.
Aparato de Vídeo	9.270 pts.
Gramola Hucha	3.850 pts.

USO AMBIENTAL DE CARACTER NECESARIO

Utilización repertorio musical en locales hasta 100 metros superficie	10.000 pts.
Por cada 50 metros o fracción	2.500 pts.
Receptores de T.V.	1.600 pts.
Aparato de Vídeo	9.270 pts.

El Estatuto de los Gobernadores Civiles, aprobado por el Real Decreto 3.117/1980, de 22 de diciembre, (BOE de 2 de mayo de 1981), convierte a estos en garantes y difusores de la legalidad. El Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, (BOE del 6 de noviembre), obliga a las Empresas a cumplir las disposiciones de la legislación de Propiedad Intelectual (art. 51, letra e), al tiempo que confiere competencia

al Gobernador Civil en esta materia (art. 73, letra d). Sobre esta base, se recuerda a los titulares de establecimientos de restauración, tales como bares u hoteles, que al conectar la radio o la televisión en sus locales abiertos al público activan un derecho de autor sobre la música, la película o el espectáculo que se emiten y que, al mismo tiempo, generan una deuda con el autor.

Vienen, entonces, obligados a obtener de la S.G.A.E., en su calidad de representante de los titulares de derechos de autor, la preceptiva autorización de comunicación publica de obras en su local. Para ello suscribirán el contrato-tipo que con tal fin tiene homologado la S.G.A.E.

Burgos, 28 de abril de 1994. — El Gobernador Civil, César Braña Pino.

4020.–12.540

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 1.188/93, seguidos a instancia de Natalia Berrocal Rodríguez, contra Cía. de Pieles y Manufacturas del Viejo Continente S. A., sobre cantidad, se ha mandado citar a usted para que el día 30 de junio a las 12,30 de su mañana comparezca ante este Juzgado para la celebración del acto de conciliación y de juicio en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada advirtiendo que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Cía. de Pieles y Manufacturas del Viejo Continente, S. A., la cual se encuentra en desconocido domicilio habiendo sido el último en Avda. del Cid 59-61, para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalado, advirtiendo que las demás comunicaciónes se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 28 de abril de 1994. — La Secretaria (ilegible).

4022.–3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia, hago saber:

Que en los autos de ejecución forzosa número 176/93 seguidos a instancia de don Francisco Espinosa Sánchez y otros contra don Bienvenido Berezo Ortega, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha dictada al efecto, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad de la empresa apremiada, con domicilio en Burgos, Plaza de Roma, número 6, 1.º M:

- Vehículo Volvo, matrícula BU-7770-G 700.000
- Vehículo Talbot Solara Pullman, matrícula BU-9681-G 400.000

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado a las doce horas los siguientes días:

1.ª subasta: 6 de septiembre de 1994.

2.ª subasta: 4 de octubre de 1994.

3.ª subasta: 3 de noviembre de 1994.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera.– Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20% del valor tipo de la subasta.

Segunda.– La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera.– En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita, con rebaja del 25% del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta.– No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada en la que no se admitirán posturas que no cubran el 25% del avalúo.

Quinta.– Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta.– No se admitirán cesiones del remate a terceros, salvo lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 22 de abril de 1994. — El Secretario (ilegible).

4023.–8.360

Edicto de Subasta

Don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia, hago saber:

Que en los autos de ejecución forzosa número 175/93 seguidos a instancia de don José Ramón Revilla Nuño contra doña Mariola Peña González y otro, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha dictada al efecto, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad de la apremiada, con domicilio en Burgos, barriada Juan XXIII, número 23, 5.º I.

- Vehículo Ford Sierra GL 2,0, BU-7078-K: 600.000 (seiscientas mil) pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado a las doce horas los siguientes días:

1.ª subasta: 6 de septiembre de 1994.

2.ª subasta: 4 de octubre de 1994.

3.ª subasta: 3 de noviembre de 1994.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera.– Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20% del valor tipo de la subasta.

Segunda.– La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera.– En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita, con rebaja del 25% del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta.– No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada en la que no se admitirán posturas que no cubran el 25% del avalúo.

Quinta.– Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta.– No se admitirán cesiones del remate a terceros, salvo lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 6 de mayo de 1994. — El Secretario (ilegible).

4024.–8.360

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso–Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 476/94, a instancia de don Alberto Barrio Izquierdo, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Regional, Sala de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3646.–3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 639/1994, a instancia de Patricio Juez Varga Resl. 21-2-94, Direc. Gral. Empleo, desest. rec. interpuesto c/ resl. 14-10-93. Direc. Provincial Trabajo de Burgos, acta 723-93, expte. 358-93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 28 de abril de 1994. — V.º B.º El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3647.–3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 646/1994, a instancia de don Máximo Renuncio González, contra decreto Ayuntamiento Miranda, 7-3-94, acordando no abono diferencias sueldo por sustituciones en ningún servicio, y denegando abono pedido recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 29 de abril de 1994. — V.º B.º El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3648.–3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 647/1994, a instancia de Instituto Nacional de la Salud contra resolución Consej. Sanidad Junta Castilla y León 25-3-94, constituyendo equipo atención Primaria en Condado de Treviño, con integración personal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 29 de abril de 1994. — V.º B.º El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3649.–3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 649/1994, a instancia de Carmen Tovar González Decreto Ayto. Burgos 8-2-94, concediendo plazo dos meses desalojar vivienda calle Aranda de Duero, 3 y c/ decreto 7-3-94, desest. recurso reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 29 de abril de 1994. — V.º B.º El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3761.–3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 663/1994, a instancia de Javier Andrés Gil Sendino Resl. 10-2-94, Ayto. Burgos, desest. rec. reposición c/ providencia apremio exptes. policía local 16781/89 y 25484/91, y certificaciones descubierto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 3 de mayo de 1994. — V.º B.º El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3762.–3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 677/1994, a instancia de Ignacio González Marcos Resl. 24-2-94, Ayto. Burgos, desest. re. reposición c/ acuerdo 22-7-93, declarando en ruina edificio sito en calle Santander, 5, expte. 931-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 5 de mayo de 1994. — V.º B.º El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3744.–3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 666/1994, a instancia de Aridos y Hormigones Maeso, S.A. Resl. 28-9-93, Ayto. Barbadillo Mercado, resolviendo contrato relativo a terrenos paraje "Rioyo", e iniciar expediente desahucio administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 5 de mayo de 1994. — V.º B.º El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3745.–3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F.- 2.781

Peticionario: Ayuntamiento de Quintanilla del Agua.

Objeto de la instalación: Atender al suministro de energía eléctrica para distribución de agua en Quintanilla del Agua.

Características principales: LMT aérea a 13,2/20 kV con origen en apoyo actual existente en línea propiedad de Iberdrola a Covarrubias y final en el nuevo CT, longitud de 422 m; CT intemperie de 100, VA de potencia y relación 13.200-20.000/398-220 V y RBT desde el CT hasta la caseta elevadora de aguas en instalación subterránea con conductores alojados en tubos de hasta 3 x 500 mm.² y longitud de 500 m.

Presupuesto: 3.734.704 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de mayo de 1994. — El Jefe de Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

4322.–4.560

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 20 de abril de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Diario de Burgos, S.A. (Sección Prensa) de Burgos, código convenio 0900202.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Diario de Burgos, S.A. (Sección Prensa) suscrito por la dirección de la misma y Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 10 del mes actual y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 19 de abril de 1994.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en al artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

1.º – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º – Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º – Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 20 de abril de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "DIARIO DE BURGOS, S.A." (SECCION PRENSA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Partes contratantes. Ambito funcional, territorial y personal.

Artículo 1. *Partes contratantes.*- El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente sobre convenios colectivos sindicales entre la Entidad y el Comité de Empresa de DIARIO DE BURGOS, S.A., con centro de trabajo en Burgos capital.

Art. 2. *Ambito Territorial.*- Este convenio colectivo sindical de trabajo obligará a la empresa DIARIO DE BURGOS, S.A., en su sección de prensa.

Art. 3. *Ambito funcional.*- Los preceptos de este convenio obligan a su cumplimiento a la entidad DIARIO DE BURGOS, S.A., regida por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

Art. 4. *Ambito personal.*- El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que presta sus servicios en DIARIO DE BURGOS, S.A., (Sección Prensa), mediante contrato laboral cualesquiera que sean sus cometidos.

Quedan expresamente excluidos del mismo los siguientes:

a) Los altos cargos de la Empresa según Decreto Ley número 1382/85.

b) Consejero, Gerente y Director de la publicación.

c) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

d) Asesores.

e) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la empresa.

f) Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la empresa.

g) Los agentes comerciales o publicitarios que mantengan relación por razones de su profesión con DIARIO DE BURGOS, S.A.

h) El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con DIARIO DE BURGOS, S.A.

i) Los becarios que realicen prácticas en la Redacción de DIARIO DE BURGOS, S.A. (Sección Prensa).

Sección Segunda: Vigencia y duración.

Art. 5. *Vigencia.*- El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor el primero de enero de 1994, siendo su duración de un año finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1994.

Al cumplir la fecha de su vencimiento el convenio se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes contratantes.

Denunciado en tiempo y forma este convenio colectivo y vencido al término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo convenio colectivo que lo sustituya. Sin perjuicio de ello, el nuevo convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasen la fecha de caducidad anterior.

La denuncia del presente convenio habrá de realizarse al menos con un mes de antelación, a su termino o prórroga en curso.

La denuncia habrá de formularse por escrito.

Estarán legitimados para formularla, las representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de caducidad del convenio colectivo denunciado.

La representación de los trabajadores o empresarial que formule la denuncia y pretenda negociar nuevo convenio colectivo, que sustituya al entonces vigente, deberá acompañar a su escrito de denuncia, propuesta del punto o puntos a negociar expresando:

a) Plazo de duración del nuevo convenio.

b) Materias concretas a negociar.

c) Repercusión económica anual de las condiciones de carácter o incidencia económica.

d) Ambito personal y funcional en su caso, del convenio que se pretende.

e) El proyecto de composición de la Comisión negociadora con expresión del número de miembros de cada una de las representaciones.

f) Documentación fehaciente, acreditativa de reunir la necesaria legitimación para negociar un convenio, exigida por el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Se estima conveniente, o no, el que las negociaciones tengan un presidente y, en su caso, propuesta de terna de las personas indicadas para tal función.

Sección Tercera: Compensación, absorción, garantía "ad personam".

Art. 6. *Absorción.*- Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en cómputo anual resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este convenio.

No se considera objeto de absorción las mejoras de reducción de jornada y aumento de vacaciones que se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por ley.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección Cuarta: Comisión paritaria.

Art. 7. Se crea una Comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria, estará compuesta por cuatro vocales, dos designados por los representantes del personal y otros dos por la empresa; el presidente y el secretario se nombrarán de común acuerdo entre las partes.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria del convenio colectivo sindical de trabajo, las siguientes:

- Interpretación del convenio.

- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

- Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de que constan aquellas serán tomados por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente, dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la fecha en el que se hubiese adoptado la decisión.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Sección Primera: Condiciones generales.

Art. 8. La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Gerencia de la empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ello se obtengan las finalidades propuestas, con la colaboración del personal. En este sentido, los responsables de la organización técnica de la empresa son los encargados de controlar la producción en función de las tareas encomendadas a cada uno de los trabajadores.

Sin merma de la autoridad concedida a la representación legal de la empresa, los representantes del personal de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9. Al ser enunciativos los cometidos asignados por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa a cada categoría, todo trabajador de DIARIO DE BURGOS, S.A., está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional, encuadradas en el ámbito de la Prensa, especificado en el artículo 4.º.

Al objeto de delimitar dentro de la empresa la obligatoriedad establecida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Sección Segunda: Jornadas y horarios.

Art. 10. La jornada para el personal afectado por este convenio será de seis horas diarias en jornada continuada, 1.638 horas anuales, excepto para personal de reparto, con un período de descanso de quince minutos que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo, ateniéndose para este descanso a las necesidades del servicio.

Art. 11. *Asistencia.*- Las horas de entrada y salida en el trabajo se entienden en punto.

Art. 12. *Horas extraordinarias.*- Dadas las características del trabajo periodístico, que obliga a su terminación, todos los trabajadores de la empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para finalizar la confección, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima o edite DIARIO DE BURGOS, S.A.; en caso de notoria y excepcional necesidad, ambas partes aceptan la realización de horas extraordinarias por delante de la jornada, informándose de ello al Comite de Empresa. La comisión paritaria se reunirá trimestralmente para evaluar la incidencia de las horas extraordinarias. En caso de exceso se procederá a su adecuación.

Art. 13. *Régimen de la Redacción.*- De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Profesión Periodística y en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, las normas contenidas en los anteriores artículos 10, 11 y 12, si bien se reconoce el principio general de la jornada laboral de seis horas diarias que sirve de referencia básica, no afectarán al personal de redacción acogido a tales disposiciones, por la peculiaridad que ofrecen sus trabajos, ya que la organización del trabajo en la redacción con el señalamiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios-base y, en general la normativa práctica de ese trabajo, es de exclusiva competencia del director de la publicación, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la empresa, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del artículo 74 del párrafo primero, de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

CAPITULO III

REGIMEN DE PERSONAL

Sección Primera: Solicitudes de ingreso.

Art. 14. Corresponde a DIARIO DE BURGOS, S.A., con carácter exclusivo, la admisión o ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que afecten hasta la categoria inferior a jefes de sección inclusive, se efectuará como regla general, el oportuno concurso interno. Sólo en el supuesto de que no resulten cubiertas aquéllas por el procedimiento aludido o existieran razones de aumento de plantilla, se llevará a cabo el reclutamiento externo.

En los supuestos de que la Empresa exija la realización de pruebas profesionales parar juzgar la aptitud de un candidato al ingreso en DIARIO DE BURGOS, S.A., se procederá a constituir un tribunal compuesto por dos Jefes de la Sección y dos vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, elegidos por la empresa, a propuesta, en terna, del Comite de Empresa.

Art. 15. La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o alteración maliciosa producirá la nulidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

Sección Segunda: Proceso de selección.

Art. 16. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en lo relativo a aptitud, capacidad técnica profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o tareas para la que se contrata al aspirante, y no exclusivamente por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida teóricamente.

Hasta la promulgación de una nueva legislación sobre la información, la empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas, a los titulados por las Escuelas Oficiales de Periodismo, los Licenciados en Ciencias de la Información —rama Periodismo—, los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas, y en general, a los inscritos en el registro Oficial de Periodistas.

Sección Tercera: Contratación y período de prueba.

Art. 17. Toda persona que sea admitida para trabajar en DIARIO DE BURGOS, S.A., firmará un contrato de trabajo en donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos de PRACTICAS, FORMACION PROFESIONAL O APRENDIZAJE, y en general todos los contratos de carácter temporal, se formalizarán por escrito, y la empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, ORDENANZA LABORAL DE TRABAJO DE PRENSA Y EN LA NORMATIVA LEGAL QUE REGULE EN CADA MOMENTO ESTE TIPO DE CONTRATOS, entregándose copia básica del contrato al Comité de Empresa.

La duración del tiempo de los contratos de PRACTICAS, FORMACION PROFESIONAL O APRENDIZAJE Y EN GENERAL TODOS LOS CONTRATOS DE CARACTER TEMPORAL será el señalado por la ley en cada momento, aun cuando la empresa, en los supuestos que considere procedente podrá acortar dicho plazo.

En la redacción el personal contratado como redactor en prácticas recibirá una remuneración equivalente, como mínimo al 70 por cien del salario base y plus de convenio establecido en el presente convenio para el redactor de 2.ª o gráfico, con excepción del plus del artículo 48.

Art.18. Los ingresos se considerarán hechos a titulo de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscriba, tendrá las duraciones previstas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, en su modificación realizada por Orden de 23 de mayo de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" 6-6-77 y en el Estatuto de los Trabajadores). Quedará en todo caso en suspenso, el período correspondiente como consecuencia de la situación de incapacidad laboral transitoria en cualquiera de sus contingencias, lo que también se pondrá de relieve, expresamente, en el contrato.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración de acuerdo con sus aptitudes, en la actividad laboral de la Empresa, pudiendo rescindir unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art.19. *Rescisión del contrato por el trabajador.*- Todo trabajador que decida rescindir unilateralmente su contrato de trabajo deberá notificarlo al Departamento de Personal por escrito, con el plazo de preaviso que se especifica a continuación:

a) Treinta días de preaviso para los técnicos titulados y jefes de sección .

b) Quince días de preaviso para el resto del personal.

El jefe inmediato, en su informe, podrá dispensar o no de los plazos de preaviso anteriormente reseñados en función de las circunstancias.

Sección Cuarta: Plantillas.

Art. 20. Si durante la vigencia del presente convenio, en DIARIO DE BURGOS, S.A., en su sección de Prensa, para reestructuraciones internas de un cambio de tecnología, fuera necesaria la reducción de puestos de trabajo, se seguirán los siguientes criterios:

Amortizacion de puestos de trabajo por parte del resto de trabajadores, siempre que las condiciones lo permitan, por jubilación (forzosa o anticipada), extinción de contrato de mutuo acuerdo de las partes; por muerte; gran invalidez permanente total o absoluta del trabajador o por despido de un trabajador motivado por sanción y declarado procedente por la autoridad competente.

Asimismo se admitirá el traslado del personal a otras actividades o centros de la empresa.

Las repercusiones económicas que estas medidas originen serán negociables entre la empresa y el Comite de Empresa.

En el caso de reconversión profesional se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 24.

Agotadas estas posibilidades y por negativas del trabajador afectado a admitir o cumplir los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en la Legislación vigente.

Sección Quinta: Clasificación profesional y promoción.

Art. 21. *Categorías profesionales.*- La clasificación del personal en base a sus categorías profesionales se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, vigente, o las asimiladas, impuestas por los cambios tecnológicos actuales, de acuerdo con los criterios de la comisión paritaria de interpretación del convenio prevista en el artículo 7, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal son meramente enunciativas y no suponen la obligación, por parte de DIARIO DE BURGOS, S.A., de tenerlas previstas todas ellas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

Art. 22. *Concurso-oposición.*- Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concursos-oposición internos mantendrán el criterio de la no discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. La Comisión de Calificación será la prevista y de acuerdo con el artículo 14 y el procedimiento de actuación deberá seguir las siguientes fases:

a) Publicación de la convocatoria donde consten las condiciones exigidas.

b) Concesión de un plazo de inscripción no menor de siete días laborables.

c) Inscripción por escrito de las solicitudes.

d) Procedimiento de exámenes.

e) Período de prueba.

Con respecto al período de prueba, una vez aprobados los exámenes teóricos correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidirse la empresa, previo informe de la Comisión de Calificación, su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá ser motivada, y el interesado volverá a ocupar la plaza que tenía asignada antes del concurso. Durante el período de prueba se abonará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto sometido a concurso, sin que ello suponga la consolidación de derechos a tal remuneración y categoría hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores, a través del Servicio de Personal.

Sección Sexta: Adaptación del personal.

Art. 23. Cuando un trabajador solicite desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le asignará el salario correspondiente a la categoría que le corresponda en función de los cometidos que desempeñe.

Art. 24. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera al mismo tiempo, una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia, que se designen por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 25. Se pacta un aumento del 5 por 100 sobre el Salario Base y el Plus de Convenio asignado a cada categoria profesional durante el Convenio vigente en 1993. Incrementándose así mismo el salario base con el importe correspondiente al aumento de los domingos, congelado su incremento de acuerdo con el artículo 32 del presente convenio, deducida la incidencia en antigüedad y nocturnidad, por tanto el salario base y el plus de convenio de cada categoria profesional será una vez aplicado el incremento pactado para 1994 el reflejado en la tabla salarial a la que hace referencia el artículo 26 del presente convenio.

Art. 26. La nueva retribución salarial del personal será la reflejada en la tabla (Anexo I).

Art. 27. Los periodistas percibirán además una asignación mensual de 8.033 pesetas, denominada "Plus del artículo 48".

Art. 28. Los oficiales 1.ª preferentes y correctores tipográficos percibirán 33 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios base de la presente tabla salarial. Igualmente el personal que presta sus servicios en la sección de rotativa percibirá 11 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios de la presente tabla.

Art. 29. *Nocturnidad.*- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución especifica incrementada, como mínimo, en un 25 por 100 sobre el salario base.

Art. 30. *Antigüedad.*- Los trabajadores fijos que presten sus servicios en Prensa, disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicios en la Empresa, que consistirán en dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría en el artículo 26 de este convenio. Se excluye a efectos del cálculo el período de ASPIRANTAZGO, APRENDIZAJE Y FORMACION Y EMBUCHE.

Los premios por antigüedad se computarán a razón de los años de servicio prestados dentro de la empresa, con las excepciones consignadas en el párrafo anterior, cualquiera que sea el grupo profesional en el que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo se estimarán los servicios prestados en el período de prueba y por el personal eventual e interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa, computándose en todo caso la antigüedad a partir del día 1 de enero de 1940, a no ser que por disposición legal o concesión voluntaria de la empresa se tuviera reconocida mayor antigüedad.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional percibirán aumentos por tiempo de servicios, calculados en su totalidad sobre el salario base de la nueva categoría que ocupan.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos.

Art. 31. *Días festivos.*- Dada la especial característica de la Prensa se trabajará en aquellas festividades que anualmente se señalen festivos, abonables y no recuperables.

Dichos días se abonarán incrementándose para cada categoría profesional en el presente convenio, en el 175 por 100 del salario base, antigüedad, nocturnidad, plus convenio y plus del artículo 48 incremento que será modificado, automáticamente, cuando varíe el salario asignado a cada categoría, así como el porcentaje que, en cada momento, se fije a las horas extraordinarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborables los días: Viernes Santo, día de Nochebuena (24 de diciembre) y día de Nochevieja (31 de diciembre).

En los casos en que por resolución de la autoridad competente cualquiera de estas fiestas fuese suprimida, o coincidiera con sábado, domingo o lunes, se trasladará su disfrute a otra fecha festiva, negociándose de forma anual al confeccionarse el calendario festivo en todo caso entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 32. *Domingos.*- Referente al trabajo en estos días se acuerda:

a) Trabajar en domingo, en número necesario, de acuerdo con las necesidades de cada sección, organizando turnos para que ningún trabajador tenga que trabajar dos domingos seguidos, salvo circunstancias excepcionales.

b) Percibir un 225 por 100 por domingo trabajado, sobre salario base, antigüedad y plus de convenio. Siendo la base de cálculo, la cantidad que por estos conceptos percibió el día 31 de diciembre de 1991. El personal de nuevo ingreso percibirá por este concepto el mismo porcentaje del 225%, calculado sobre el salario base y el plus de convenio, asignado a su categoria profesional, en las tablas salariales del convenio del año 1991.

c) El personal librará un día por domingo trabajado.

d) Los turnos de libranza serán o no rotativos conforme a los acuerdos que se adopten entre la Dirección o Jefes de sección de cada departamento y sus trabajadores.

La empresa podrá aceptar otro régimen distinto al de libranzas de aquellos trabajadores que bien por razones de trabajo en su departamento o bien por razones personales así lo estableciera con la Dirección o Jefes de sección.

Art. 33. *Pagas extraordinarias.*- Como parte integrante de su salario, los trabajadores de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias: de verano, octubre y Navidad. Se percibirán antes del día 30 de junio, 15 de octubre y 15 de diciembre, respectivamente y serán equivalentes al importe de una mensualidad del salario base, antigüedad, Plus convenio y Plus del artículo 48.

Art. 34. *Beneficios.*- Por el concepto de participación en beneficios, la empresa abonará al personal afectado por el presente convenio, el 8 por 100 sobre el salario real percibido, salario base, antigüedad, plus convenio, plus del artículo 48, nocturnidad, festivos y domingos trabajados durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades, más las gratificaciones de verano, octubre y Navidad.

Se hará efectiva esta paga dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes dejen de prestar sus servicios a la empresa, que percibirán los devengos pertinentes, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

CAPITULO V

Vacaciones, enfermedad y accidente, permisos, servicio militar y suplencias.

Art. 35. *Vacaciones.*- Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones anuales, preferentemente en los meses de junio, julio agosto y septiembre. El período vacacional será retribuido, abonándose el mismo en razón de SALARIO BASE, ANTIGÜEDAD, PULS ART. 48, PLUS DE CONVENIO, así como la media del plus de nocturnidad devengado por el trabajador en los cinco primeros meses del año natural de que se trate. De no ser posible en estos meses, los trabajadores percibirán una gratificación de 39.100 pesetas. Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente orden de preferencia.

Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo en la empresa, excepto en los meses de julio y agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios de EGB o BUP. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en los meses de julio y agosto, de los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla general en cuanto a la época de disfrute de sus vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo en la Empresa.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de marzo.

Art. 36. Se considerarán licencias reglamentarias las que se otorguen obligatoriamente por la empresa, como son:

a) Por contraer matrimonio, quince días naturales ininterrumpidos, abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la boda. Si ésta coincidiera con un día no laborable el computo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales abonables a elección del interesado .

c) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.

d) Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales abonables.

e) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, tres días naturales de licencia abonable y un día natural abonable si el fallecimiento fuese de abuelos, hermanos políticos, hijos políticos y padres políticos.

f) Para el cumplimiento de deberes públicos sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará la licencia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

g) Por traslado del domicilio habitual se concederá un día natural de licencia abonable.

h) Se abonará la oportuna licencia para asistir a consultas de especialidades médicas, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Además de todo lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar CUATRO DIAS retribuidos de permiso, para asuntos personales o de cualquier otro tipo.

Estos días deberán ser disfrutados dentro del año natural, de acuerdo entre la empresa y el trabajador, debiendo ser solicitado con quince días de antelación a la fecha deseada del disfrute al Director de la publicación, Administrador y Regente o Jefes de sección de las distintas secciones.

Si por disposición o ley de igual rango superior (Ordenanza de Trabajo en Prensa o Estatuto de los Trabajadores), se concedieran uno o más días con este fin o cualquier otro, se sumarán a los dispuestos en este capitulo.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, en los casos previstos en el apartado b) los permisos podrán ampliarse hasta cinco días naturales; en los previstos en el apartado d), serán tres días y en los que se contemplan en el apartado e) hasta cinco días, para supuestos que afecten al primero de los grupos que allí se relacionan y de dos días naturales para el segundo de dichos grupos .

Tendrán carácter de licencias particulares no abonables, que la empresa procurará conceder, previo estudio del motivo y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del solicitante, otras causas semejantes a las relacionadas anteriormente y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

Art.37. *Servicio Militar.*- Todos los trabajadores que se incorporen a filas, tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período de su servio militar, y dos meses más, computandose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Aquellos que se encuentran en esa situación y tengan una antigüedad mínima de dos años en la empresa, una vez superada la duración del contrato temporal, mediante el cual fue contratado, y continuando en la empresa con carácter indefinido, computándose a efectos de antigüedad la duración del contrato temporal, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al cincuenta por ciento del salario-base fijado por el presente convenio.

Los que, reuniendo iguales requisitos, tengan reconocidos en la Cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos o padres a su cargo, percibirán una gratificación equivalente al total del salario-base fijado a su categoría.

Si el trabajador fijo no se incorporara a su puesto en el plazo de dos meses señalados en el párrafo primero de este artículo, causará baja en la empresa.

Art. 38. *Suplencias.*- El personal de DIARIO DE BURGOS, S.A., en su sección Prensa, se compromete a realizar las suplencias por vacaciones, permisos, enfermedad y accidentes de la siguiente forma:

a) Las suplencias por vacaciones y permisos, se realizarán, siempre que sea posible dentro de la jornada, efectuándose el esfuerzo necesario para suplir las ausencias que por estas causas se produzcan. Remitiéndose para casos excepcionales a lo previsto en el artículo 12 del vigente convenio.

b) El trabajador que se encuentre en situación de enfermedad común, accidente no laboral o accidente laboral será compensado por la empresa mientras pertenezca a la misma con una cantidad de acuerdo a los siguientes criterios:

Los tres primeros dias el 100% de su salario base, antigüedad, Plus de convenio, Plus del artículo 48 y nocturnidad.

Del cuarto día en adelante una cantidad que sumada a la prestación por dicho concepto de la Seguridad Social sea igual al 100% del Salario base, antiguedad, Plus de convenio, Plus del artículo 48 y nocturnidad.

En las suplencias derivadas por sanciones impuestas por la empresa a los trabajadores, el importe de estas irá a engrosar el fondo social del artículo 39.

Para la realización y percepción, así como para las dudas derivadas de estos apartados, resolverá la Comisión paritaria del presente convenio.

CAPITULO VI

MEJORAS SOCIALES

Art. 39. La empresa se compromete a dotar con una cantidad equivalente a 500.000 pesetas destinadas a cubrir los programas que sean presentados y avalados por la Comisión Paritaria prevista en el artículo séptimo del convenio vigente durante 1994.

Art. 40. *Comité de Seguridad e Higiene.*- El Comité de Seguridad e Higiene tendrá asignadas como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Sus miembros, elegidos en base a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, continuarán reuniéndose como mínimo una vez al mes en los locales de la empresa.

Eventualmente o con carácter periódico podrán asistir a sus reuniones otras personas que, por el ámbito de su competencia, deban intervenir en las mismas.

Art. 41. *Póliza de Seguros de Vida.*- La empresa, durante la vigencia del presente convenio, continuará suscribiendo la Póliza de Seguro de Vida.

Art. 42. *Dote por matrimonio.*- Los trabajadores que llevando más de tres años al servicio de la empresa, contraigan matrimonio se les abonará una gratificación de 35.300 pesetas o una cantidad igual a la que conceda el Organismo estatal competente, cuando ésta sea superior a aquella.

Art.43. *Jubilación.*- En esta materia se acuerda: Establecimiento de premios por jubilación, por cumplimiento de edad o por incapacidad permanente y con el fin de incentivar la jubilación se les computará a los trabajadores que se jubilen, los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la empresa, inmediato superior al que tuviera en el momento de jubilarse. Se otorgarán estos premios a los trabajadores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación, fijado en la actualidad en 65 años y el 100 por 100 del sueldo base de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación.

a) Trabajadores en jornada completa:

Los premios se fijan en las cantidades siguientes:

- A los 20 años de servicio, 109.374 pesetas.
- A los 30 años de servicio, 161.770 pesetas.
- A los 35 años de servicio, 194.840 pesetas.
- A los 40 años de servicio, 221.206 pesetas.
- A los 50 años de servicio, 273.267 pesetas.

b) Los trabajadores en régimen de jornada reducida:

- Las cantidades anteriormente aludidas serán prorrateadas en función de las horas trabajadas por cada productor que se encuentre en situación laboral de jornada reducida.

Percepciones extrasalariales.

Art. 44. *Ropa de trabajo.*- A todo el personal de Talleres y Cierre que tuviera derecho a prendas de trabajo, según lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa se le dotará de ellas.

Al personal de Rotativa se le proveerá anualmente.

A todo el trabajador que de acuerdo con ese artículo se le facilite la prenda será obligatorio su uso.

CAPITULO VII

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 45. Con objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, la empresa concederá premios a los trabajadores que cumplan 20 años de permanencia continuada en DIARIO DE BURGOS, S.A., y consistirán en el pago de una mensualidad equivalente a su salario real; otra igual a los 30 años y otra de idéntica cuantía a los 40 años.

Art. 46. *Faltas y sus clases.*- Todo acto u omisión de un trabajador contra las disciplinas o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según analogía que guarden con aquéllas.

Art. 47. *Faltas leves.*- Son faltas leves las siguientes:

1.º.- La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a 30 minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.º.- No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º.- El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4.º.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º.- Falta de aseo y limpieza personal.

6.º.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.º.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º.- Las discusiones sobre asuntos extraños dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio.

9.º.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 48. *Faltas graves.*- Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.º.- Más de tres días no justificados de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que ésta se considere como grave.

2.º.- Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.º.- No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.

4.º.- Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º.- La simulación de enfermedad o accidente.

6.º.- La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará muy grave.

7.º.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por aquél.

8.º.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.º.- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10.- La reincidencia en faltas leves aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

11.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses. Y veinte durante un año.

12.- Incurrir, los correctores tipográficos, reiteradamente en erratas u omisiones de corrección, siempre que las circunstancias en que se desarrolle su trabajo no justifiquen tales erratas u omisiones.

13.- La blasfemia habitual.

Art. 49. *Faltas muy graves.*- Se considerarán como tales las siguientes:

1.º.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada; emplear para usos propios, herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo; trabajar para otra empresa.

2.º.- El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.º.- La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza a su autor, y en todo caso la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.º.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º.- La embriaguez manifiesta durante el servicio.

7.º.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

8.º.- Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.

9.º.- Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

10.- Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

11.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13.- El originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.- La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 50. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.

c) Por faltas muy graves:

Despido.

Art. 51. El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo, que puedan significar una economía para la empresa se destinará a incrementar el fondo de actividades culturales, deportivas y recreativas, previstas en el artículo 39 del presente convenio.

La empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves, o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 52. *Tramitación.*- Corresponde al Gerente de la empresa, o a la persona en quien delegue, previo informe del Comité de Empresa, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Gerencia de la empresa, serán siempre revisables ante el Juzgado de lo Social. La sanción de las faltas graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de faltas muy graves, exigirá de un expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art.53. *Abuso de autoridad.*- Cuando un superior realizase un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndole el oportuno expediente, en el cual intervendrá el Comité de Empresa.

El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Gerencia de la empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato, o al superior de éste, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 54. A todos los efectos para cuanto no esté previsto en este convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976 y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Art. 55. *Vinculación a la totalidad.*- Ambas partes (representaciones), convienen que constituyendo un todo orgánico individual consideran el convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción.

Burgos, 11 de abril de 1994. – (Siguen varias firmas ilegibles).

3384.–137.940

TABLA SALARIAL AÑO 1994

	Salario Base	Plus Convenio	Total mes	Total año 15 pagas
Técnicos				
Titulado Grado Superior	134.836	145.990	280.826	4.212.390
Titulado Grado Medio	78.970	107.533	186.503	2.797.545
Radiotelegrafista	69.344	100.909	170.253	2.553.795
Radiotelefonista	54.879	91.270	146.149	2.192.235
Personal de Redacción				
A) TITULADOS PERIODISTAS				
Subdirector	134.836	149.510	284.346	4.265.190
Redactor Jefe	118.457	138.185	256.642	3.849.630
Redactor Jefe de Sección	105.161	122.982	228.143	3.422.145
Redactor periodista	87.648	117.859	205.507	3.082.605
Redactor de 2ª y gráfico	87.648	117.859	205.507	3.082.605
B) AYUDANTES DE REDACCION				
Ayudantes de Redacción Maquetistas	61.393	95.732	157.125	2.356.875
Ayudantes de Redacción	57.258	92.929	150.187	2.252.805
Administrativos				
Jefe de Sección o Departamento	87.648	114.384	202.032	3.030.480
Jefe de Negociado o Equipo	77.515	107.366	184.881	2.773.215
Oficial de 1ª y Operador prog.	67.890	100.694	168.584	2.528.760
Oficial de 2ª Perfor.Verificador	57.259	93.379	150.638	2.259.570
Auxiliar	49.310	87.397	136.707	2.050.605
Aspirante 16-18 años	33.915	66.024	99.939	1.499.085
Servicios Auxiliares de Administración				
Telefonista	49.310	87.397	136.707	2.050.605
Encargado de Almacén	67.890	99.858	167.748	2.516.220
Almacenero	47.720	86.292	134.012	2.010.180
Cobrador Pagador	49.310	87.397	136.707	2.050.605
Subalternos				
Conserje	49.310	87.397	136.707	2.050.605
Portero	45.329	84.633	129.962	1.949.430
Ordenanza	45.329	84.633	129.962	1.949.430
Ciclista y motorista	45.329	84.633	129.962	1.949.430
Guarda y sereno	45.329	84.633	129.962	1.949.430
Pesador y basculero	45.329	84.633	129.962	1.949.430
Mozo	45.329	84.633	129.962	1.949.430
			Total hora día	Total hora 455 Días
Limpiadora	261	452	713	324.415
OPERARIOS	Salario Base	Plus Convenio	Total mes	Total año 15 pagas
A) OFICIOS PROPIOS				
Jefe de Taller o Regente	87.671	117.861	205.532	3.082.980
Jefe de Sección	78.286	107.333	185.619	2.784.285
Jefe de Equipo	67.448	99.962	167.410	2.511.150
Corrector Tipográfico	65.693	100.302	165.995	2.489.925
Atendedor	54.856	91.183	146.039	2.190.585
	Salario Base	Plus Convenio	Total mes	Total hora 455 Días
Composición, reproducción e impresión				
Oficial de 1ª Preferente	2.051	3.227	5.278	2.401.490
Oficial de 1ª	2.022	3.155	5.177	2.355.535
Oficial de 2ª	1.806	3.005	4.811	2.189.005

	Salario Base	Plus Convenio	Total mes	Total hora 455 Días
Oficial de 3ª	1.647	2.895	4.542	2.066.610
Reparación y montaje				
Oficial de 1ª	2.022	3.155	5.177	2.355.535
Oficial de 2ª	1.806	3.005	4.811	2.189.005
Oficial de 3ª	1.647	2.895	4.542	2.066.610
Manipulado				
Oficial de 1ª	1.806	3.005	4.811	2.189.005
Oficial de 2ª	1.665	2.906	4.571	2.079.805
Oficial de 3ª	1.605	2.869	4.474	2.035.670
Embuchadores				
16 años	585	1.567	2.152	979.160
16-18 años	920	1.799	2.719	1.237.145
Mayor 18 años	1.507	2.078	3.585	1.631.175
Especialista	1.571	2.840	4.411	2.007.005
B) OFICIOS AUXILIARES				
Oficial de 1ª	1.806	3.005	4.811	2.189.005
Oficial de 2ª	1.665	2.906	4.571	2.079.805
Oficial de 3ª	1.647	2.895	4.542	2.066.610
Aprendices				
Primer año	686	1.784	2.470	1.123.850
Segundo año	1.070	2.054	3.124	1.421.420
Tercer año	1.271	2.188	3.459	1.573.845
C) PEONES				
Peones	1.507	2.828	4.335	1.972.425
D) DISTRIBUCION				
Jefe de venta o capataz	1.806	3.005	4.811	2.189.005
Ayudante	1.634	2.884	4.518	2.055.690
Atador	1.573	2.843	4.416	2.009.280
Distribuidor de puesto	1.573	2.843	4.416	2.009.280
Repartidor (dos horas)	514	942	1.456	662.480
Vendedor a jornal (hora)	278	524	802	364.910

Horas anuales jornada diaria completa 1.638

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos hace saber:

Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, de los regímenes y por períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos la siguiente providencia:

"En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en una cuantía equivalente al 20% del principal."

Y no siendo posible notificar la anterior providencia al responsable del pago conforme al artículo 105 del citado reglamento aprobado por Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre, por ser desconocido en su domicilio y paradero, se hace por medio del presente edicto, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas haga efectivos sus débitos en esta unidad de recaudación, previniéndole que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin haberse personado el interesado será declarado en rebeldía, desde ese momento todas las notificaciones a practicar preceptivamente el deudor se efectuarán en la propia dependencia de este órgano ejecutor, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Lo que se hace pública para conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1.º- Que contra la providencia de apremio que se le notifica sólo serán admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del reglamento, pudiendo interponer los siguientes recursos:

- De reposición, con carácter previo y facultativo a la Reclamación Económico-Administrativa, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

- Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

2.º- Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, podrán presentar recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos establecidos en el artículo 187 del Reglamento General.

3.º- La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio a menos que garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad Crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25% en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas, o cuando se consigne a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

El orden nominativo de la relación es: Nombre o razón social, régimen, período, débito en pesetas y domicilio.

NOMBRE	REGIMEN	PERIODO	CANTIDAD	DOMICILIO
AHITA VALENZUELA.- Angel	Reg. Gral.	10/85-12/85	265.287	BURGOS
AISTER BURGOS, S.L.	Reg. Gral.	5/93	65.072	"
ARRANZ BUENO.- Miguel	Autónomos	2/92-12/92	282.744	"
BURGOS LIBRE, S.L.	Reg. Gral.	6/93	103.953	"
CANO VICENTE.- Carlos	Reg. Gral.	8/93	105.528	"
CARMONA GALVEZ.- Juana	Autónomos	12/92	25.704	"
CARPINTERIA ROMAN, S.A.	Reg. Gral.	10/93	402.898	"
CASADO CASADO.- Pedro	Autónomos	1/92-12/92	308.448	"
CASTULO OREJON, S.L.	Reg. Gral.	6/93	447.673	"
CEMENTERIO JARDIN DE ESPAÑA,S.L.	Reg. Gral.	1/93	181.384	"
CENTRO MEDICO SANTIAGO, S.L.	Reg. Gral.	7/93	122.998	"
COCENSA	Reg. Gral.	10/89	61.200	"
CRJ, S.L.	Reg. Gral.	9/93	146.946	"
DA SILVA COELHO JOAO.-Fernando	Agr.Cta.Ajena	4/92-5/92	17.337	"
DIEZ CEBALLOS.- Mª Teresa	Autónomos	1/92-10/92	205.632	"
DISTRIBUCIONES REUS, S.A.	Reg. Gral.	1/92	61.329	"
FEO MARTIN.- Pedro	Autónomos	12/92	25.704	"
FERNANDEZ HUELVA.- Manuel	Autónomos	1/91-10/91	229.668	"
GALLO DOMINGUEZ.-Pedro Luis	Autónomos	8/92-12/92	128.520	"
GALLO GAMAZO.- José Antonio	Autónomos	9/88-12/88	71.041	"
GARILLETI MARIJUAN.- Benita	Autónomos	1/92-12/92	282.744	"
GOMEZ ALONSO.- Angel Miguel	Reg. Gral.	12/92	64.755	"
GOMEZ SALAS.- Fco.Javier	Reg. Gral.	6/91-10/91	23.176	"
GONZALEZ MANERO.- Epifanio	Agr.Cta.Ajena	6/89-11/89	37.267	"
GONZALEZ MARTINEZ.- Gonzalo	Autónomos	12/92	25.704	"
GONZALEZ RODRIGO.- Donato	Autónomos	1/92-4/92	102.816	"
GUADILLA GUTIERREZ.- Máxima	Reg. Gral.	9/93	157.252	"

NOMBRE	REGIMEN	PERIODO	CANTIDAD	DOMICILIO
HOYOS CALLE.-José Fco., S.I.	Reg. Gral.	6/93	40.488	BURGOS
IZQUIERDO VELASCO.- Jesús	Autónomos	3/92-5/92	77.112	"
JIMENEZ FRIAS.- Serapio	Agr.Cta. Ajena	7/89-12/89	64.776	"
KINFEL, S.A.	Reg. Gral.	1/89	232.886	"
LABRADO MARTIN.-Manuel Andrés	Autónomos	1/92-12/92	308.448	"
LLORENTE CAMARERO.-Juan Carlos	Reg. Gral.	1/92-12/92	363.602	"
MARTINEZ GORDON.- Tomás	Reg. Gral.	12/90	60.001	"
MARTINEZ HOSTELERIA Y REGALOS,SL.	Reg. Gral.	9/93	139.129	"
MILANO SPORT FITNESS, S.L.	Reg. Gral.	8/93	93.282	"
MONJE MARTIN.- José Antonio	Autónomos	11/92	25.704	"
NEBREDA SAN EUSTAQUIO.-Esperanza	Reg. Gral.	6/93	24.321	"
ONLY BUSS, S.L.	Reg. Gral.	8/93	44.481	"
ORDOÑEZ RAMIREZ.-Blanca Esther	Autónomos	3/91-5/91	68.900	"
PASCUAL MARTINEZ.- Carmelo	Autónomos	7/92-12/92	154.224	"
PEÑA ORTIZ.- Pedro	Reg. Gral.	5/92-7/92	76.510	"
PRODUCT.ALIMENT. SAN ANTONIO	Reg. Gral.	9/93	731.455	"
QUINTANILLA SALA.- Aurelio	Autónomos	9/92-12/92	102.816	"
QUIRCE ALVAREZ.- José Manuel	Reg. Gral.	6/93	648.856	"
RESTAURAC. Y CONTRATAS NATO	Reg. Gral.	7/93	295.077	"
ROYACAR, S.L.	Reg. Gral.	1/93	61.573	"
SAEZ VALLEJO.- Carlos	Reg. Gral.	6/93	57.307	"
SANCHEZ IGLESIAS.- Ricardo	Reg. Gral.	7/90-1/91	33.656	"
SOAD. LAB. TALLERES SGM. S.A.	Reg. Gral.	9/93	941.484	"
VARGA IÑIGUEZ.- Ana Belén y otro	Reg. Gral.	5/93	51.396	"
YESOS ESCAYOLAS BUREBA, S.L.	Reg. Gral.	6/93	228.818	"
ESTEBAN ZARZOSA.- Luis	Agr.Cta.Ajena	10/90-11/90	14.004	MELGAR DE FERNAMENTAL
COMPAÑIA INGENIERIA SERVICIOS Y MON.	Reg. Gral.	9/93	294.070	QUINTANAPALLA
ARGUELLES AZPELETA.- Andrés	Autónomos	1/92-3/92	77.112	SAN MAMES DE BURGOS
MASTHOFF.- Wofgama a.	Autónomos	1/90-2/90	38.155	TURZO
DIEGO ALEJO.- Pedro	Agr.Cta.Propia	4/93	16.569	VALTIERRA DE ALBACASTRO
GONZALEZ IZQUIERDO.- Fernando	Autónomos	1/92-6/92	154.224	VILLALBILLA DE BURGOS

Burgos, 2 de mayo de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3877.-22.040

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16,17 y disposición adicional 1.ª de la Ley 39/88, Reguladora de las haciendas Locales, en concordancia con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, en lo que se refiere a la aprobación de los padrones de contribuyentes de impuestos, tasas y precios públicos establecidos en el Municipio, se hace público el acuerdo de la aprobación íntegra de los mismos, en base a las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de dichos ingresos.

Durante el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas y en caso de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Dichos padrones serán puestos al cobro por el Servicio de Recaudación.

En Torrecilla del Monte, a 20 de mayo de 1994. — El Alcalde, José García Román.

4334.–3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Mamolar

Subasta para la contratación del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.762 - Mamolar.

Previa autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y conforme el pliego de condiciones aprobado en sesión de 4 de abril de 1994, que se somete a información pública por plazo de 8 días a fin de que los interesados lo examinen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Por la presente se anuncia subasta pública para el aprovechamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza número BU-10.762, según el pliego de condiciones y las siguiente bases:

Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de 510.500 pesetas anuales, no incluyendo el I. V. A. correspondiente (por temporada cinegética).

Garantías: Fianzas.- Para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la fianza provisional del 2% del tipo de licitación. La fianza definitiva ascenderá al 4% del importe en que sea adjudicado.

Duración del arriendo: El aprovechamiento tendrá una duración de 10 años contados por campañas cinegéticas, dando comienzo en la campaña 1994-1995.

Cláusula especial: El rematante, además del pago del arriendo de cada año, admitirá a cazar libremente y sin abonar cantidad alguna a los cuarenta y dos socios que componen la sociedad de cazadores de Mamolar, los cuales, para pertenecer, habrán de reunir las características en vigor en esa sociedad de Mamolar. Estos socios, tendrán un voto cada uno, en las decisiones de forma de caza en el término municipal de Mamolar, y prodrán ir a cazar todos los días declarados hábiles por el Servicio de Medio Ambiente, para cada temporada.

Clausula de revisión: A partir de la sexta temporada, inclusive, al precio de adjudicación se le aplicará la subida del IPC que corresponda a dicho año; siendo las cantidades resultantes acumulativas de un año para otro.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento de Mamolar, desde la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta una hora antes de la subasta y en sobre cerrado, en el que constará la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de ...".

El acto tendrá lugar en las oficinas de este Ayuntamiento a las trece horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte días desde el siguiente día hábil al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición:

"Don ..., con D. N. I. y domicilio en ..., de ..., mayor de edad y en plena posesión de capacidad jurídica y de obrar, sin incompatibilidad legal para la realización de este contrato, en nombre propio (o en representación de ..., como se acredita con escritura de poder, debidamente bastanteada) enterado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha ..., para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.762, conocido el pliego de condiciones y aceptado cuanto se establece en el mismo, ofrece la cantidad de ... (en letra y número). Igualmente declaro estar al corriente con todos los pagos que legalmente se precisan, tanto ante la Hacienda como ante la S. S., etc.

Ayuntamiento de Mamolar.

Lugar, fecha y firma del licitador."

Al término de la subasta y con el licitador designado como arrendatario, se celebrará un contrato que tendrá como base el pliego de condiciones antes indicado.

Mamolar, a 2 de mayo de 1994. — El Alcalde, Isidro Bartolomé.

4309.–11.020

ANUNCIOS URGENTES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, hace saber:

Que en autos de juicio menor cuantía, seguidos en este Juzgado al número 32/93, a instancia de Ford Leasing, S. A. contra Industrial Farymer, S. A., sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subasta que se anuncian se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta el día treinta de junio del año próximo a las 11 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día veintisiete de julio del próximo año, a las 11 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 22 de septiembre, a las 11 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.- Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.- Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el B. B. V. de esta ciudad, sito en calle Vitoria, 7, planta baja, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto de ingreso, cuenta número 1082.0000.17.-32.93, el 20% del precio fijado de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho banco.

3.- Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.- Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.- Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero sólo por el ejecutante, lo que verificarán dentro de plazo y en legal forma.

6.- Que en todas las subasta desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo de ingreso efectuado en el banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.- Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden se sus respectivas posturas.

8.- Que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos lo licitadores, sin que puedan exigir otros.

9.- Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subasta, y su precio, son los siguientes:

1. Vehículo turisma Ford, modelo Escort, matrícula BU 8946 O.

Tasado a efectos de subasta en 920.000 pesetas.

Caso de no poder ser notificados los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente adicto.

Dado en Burgos, a 19 de mayo de 1994. — La Magistrado-Juez (ilegible).

4294.–26.980

Ayuntamiento de Sasamón

Subasta arrendamiento coto de caza

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza de este término municipal 10.101, se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Simultáneamente se anuncia la correspondiente subasta pública, si bien la licitación quedará aplazada en el supuesto de que contra el pliego de condiciones se presentarán reclamaciones.

1.º - Objeto del contrato.

Será la adjudicación, mediante subasta pública, para el disfrute y aprovechamiento de la caza existente en el coto privado de este término municipal de Sasamón 10.101.

2.º - Duración del contrato.

Será de cinco años o temporadas cinegéticas, comenzando con la temporada 1994-1995, y finalizando en la temporada 1998-1999.

3.º - Tipo de licitación.

Se señala al alza en la cantidad de 2.600.000 pesetas por cada anualidad. Las campañas 3.ª y posteriores hasta la finalización del arriendo sufrirán un aumento progresivo del 5% de la cantidad resultante de adjudicación.

4.º - Forma de pago.

A la firma del contrato se abonará el importe a que ascienda la primera anualidad.

El pago de las campañas posteriores se efectuará antes del 30 de abril de cada año.

5.º - Garantía provisional.

Como garantía provisional para optar a la subasta se señala la cantidad de 250.000 pesetas.

6.º - Garantía definitiva.

Como fianza definitiva se establece el 6% de la cantidad de adjudicación.

7.º - Condiciones especiales.

a) Se establece la prohibición de que durante el período hábil de caza ejerciten el deporte cinegético dentro del acotado de caza más de quince personas por día, siendo responsable el adjudicatario o arrendatario del incumplimiento de este apartado que podrá ser causa de resolución del documento contractual.

b) El Adjudicatario queda obligado a reservar el terreno comprendido entre el Río Brullés y el límite oeste del término municipal, para que puedan ejecutar el derecho de caza los cazadores residente en la localidad, con vecindad en la misma, con su correspondiente permiso de armas y licencia de caza, y éstos se obligan a que la caza en dichos terrenos sea controlada.

8.º - Proposiciones.

Ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañadas de la correspondiente declaración de capacidad y del justificante que acredite la constitución de garantía provisional exigida, se presentarán ante el señor Alcalde de este Ayuntamiento, en el lugar destinado al efecto, hasta las catorce horas del décimo día hábil al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9.º - Apertura de plicas.

Se llevará a efecto en acto público ante la mesa constituida por el señor Presidente y Secretario del Ayuntamiento en el lugar destinado al efecto, a las trece horas del siguiente día hábil, transcurrido el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.

Don ..., (circunstancias personales y vecindad), con D.N.I. ..., en nombre propio (o en representación de don ...) enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del coto privado de caza de Sasamón, así como del respectivo anuncio de licitación, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., de ..., conforme con todo ello, interesa la adjudicación del arriendo de que se trata, de acuerdo con todo lo establecido al efecto, a lo cual de antemano me someto, ofreciendo en concepto de renta por campaña la cantidad de ... (en número y letra) pesetas a abonar en la forma y plazos indicados en repetido pliego.

Fecha y firma del licitador.

En Sasamón, a 19 de mayo de 1994. – El Alcalde, Daniel Peña.

4181.–34.960

Ayuntamiento de Quintanaortuño

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1994, acordó aprobar los siguientes documentos técnicos:

1.- Proyecto de ampliación de cementerio, con un presupuesto de 3.500.000 pesetas, (P. Fondo de Cooperación Local 1994).

2.- Proyecto de pavimentación/urbanización de nueva calle, con un presupuesto de 2.395.708 pesetas (P. Especial Inversiones 1993).

Referidos proyectos quedan expuestos al público, por período de quince días, a fin de quien lo desee pueda examinarlos o formular las reclamaciones pertinentes.

Quintanaortuño, 10 de marzo de 1994. — El Alcalde (ilegible).

4295.–6.000

ESTE BOLETIN ESTA CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO